



Cámara Federal de Casación Penal

Sala de feria
Causa N° FSM 1303/2013/TO1/10/2/CFC7
"CABRERA CACERES, Hugo Alberto s/
recurso de casación"

Registro nro.: 113/2026

Buenos Aires, 23 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala de Feria de la Cámara Federal de Casación Penal por los jueces Juan Carlos Gemignani y Alejandro W. Slokar para resolver acerca de la admisibilidad del recurso de casación en la presente causa FSM 1303/2013/TO1/10/2/CFC7, caratulada: "CABRERA CACERES, Hugo Alberto s/ recurso de casación".

Y CONSIDERANDO:

El señor juez **Juan Carlos Gemignani** dijo:

I. Por decisión de fecha 30 de diciembre ppdo., el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín resolvió: "NO HACER LUGAR a la solicitud de LIBERTAD ASISTIDA peticionada a favor de Hugo Alberto Cabrera Cáceres -LPU 329.450), art. 54 de la ley 24660 -en su anterior redacción-".

La defensa particular del nombrado interpuso recurso de casación, contestando de este modo la intimación que se le cursara tras disponerse la habilitación de la feria con motivo de la apelación *in pauperis* efectuada por el condenado, en ocasión de tomar conocimiento del pronunciamiento en crisis; el que fue concedido por el *a quo*.

II. Del análisis realizado sobre la admisibilidad de la impugnación intentada, la vía no puede progresar por cuanto solo se manifestó la disconformidad con los argumentos denegatorios expuestos en origen, sin lograr refutarlos a través de sus agravios, defecto que obstaculiza la habilitación de esta instancia.



Ello, pues el recurrente limita la expresión de sus cuestionamientos a meros juicios discrepantes con el decisorio cuya impugnación postula, todo lo cual no alcanza para desvirtuar el razonamiento que sobre el particular realizó el Tribunal y cuyos fundamentos no logra rebatir.

Por lo demás, la decisión impugnada cuenta con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto judicial válido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:92; 301:449; 303:888, entre muchos otros).

En efecto, no se advierte que el Tribunal hubiera incurrido en arbitrariedad o falta de motivación, habida cuenta que se ha pronunciado conforme al derecho vigente y a las circunstancias probadas en la causa.

Así, cabe concluir que el pronunciamiento censurado ha sido sustentado razonablemente y el recurso sólo evidencia una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (Fallos: 302:284; 304:415; entre tantos otros).

En estas condiciones, la parte recurrente no ofrece argumentos suficientes que acrediten la existencia de cuestión federal alguna en las condiciones exigidas por el artículo 14 de la Ley N°48, para habilitar la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina *in re "Di Nunzio"* (Fallos: 328:1108).

Por ello, corresponde declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa de Hugo Alberto Cabrera Cáceres, con costas (arts. 444, 530 y ccds. CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, de acuerdo con las circunstancias que revela el presente y al solo efecto de conformar mayoría (cfr. CSJ 141/2010 (46-E)/CS1 "*Eraso, Raúl Alfredo y otro s/ causa n° 8264*", del 18 de diciembre de 2012), adhiere a la solución que propicia el colega.





Cámara Federal de Casación Penal

Sala de feria
Causa N° **FSM 1303/2013/TO1/10/2/CFC7**
"CABRERA CACERES, Hugo Alberto s/
recurso de casación"

Así lo vota.

En estas condiciones, con los votos concurrentes de los suscriptos el Tribunal, **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa de Hugo Alberto Cabrera Cáceres, con costas (arts. 444, 530 y ccds. CPPN).

Regístrate, comuníquese y remítase mediante pase digital, a Secretaría General donde deberá reservarse para su remisión a la Sala correspondiente una vez transcurrida la feria judicial.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Juan Carlos Gemignani y Alejandro W. Slokar.

Ante mí: Carolina Lloveras Iglesias, secretaria de cámara.

